

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.805/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la apertura de la fase probatoria en el procedimiento administrativo sancionador del expediente de referencia a la persona denunciada, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y considerando que concurren las circunstancias previstas en el mencionado artículo 61, se hace una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del citado acto.

**Expediente núm. 3/2014.**

**Procedimiento:** Administrativo Sancionador incoado de conformidad a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la comisión de infracción grave tipificada en el artículo 39.3.d) de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León (B.O.E. nº 15, de 17 de enero de 2009, y B.O.C. y L. nº 249, de 26 de diciembre de 2008).

**Disposiciones vulneradas:** artículos 23, 39.3.a) y 39.3.d) de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

**Hecho denunciado:** Corta de pinos, construcción de un salvacunetas sobre la zona de dominio público de la carretera provincial AV-P-703, P.k. 2,500, margen izquierdo, así como la modificación y alteración de elementos funcionales de la carretera, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva autorización de esta Diputación de Ávila.

**Interesado presunto nuevo responsable:** Maderas Lanzahíta, S.L., con C.I.F. núm. B05153804.

**Sanción:**

- Multa de entre 1.001 y 3.000 € (art. 40 de la Ley 10/2008).
- Con independencia de la sanción administrativa de multa que se pudiera imponer, al haberse cometido la infracción en la zona de dominio público de la carretera, el presunto responsable vendría obligado a restablecer la situación inicial, incluyendo, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados, los cuales ascienden a la cantidad de dos mil seiscientos setenta y dos euros con un céntimo (2.672,01€). Y ello en el plazo que al efecto se conceda en la Resolución Sancionadora que se dictase, procediéndose, en caso de no hacerlo, a la imposición de sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de la obligación

de hacer acordada en la Resolución sancionadora. Si hubiere lugar, se procedería a la ejecución subsidiaria por la Excm. Diputación Provincial de todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la situación inicial (art. 40 de la Ley 10/2008, art. 118 del Real Decreto 1812/1994, art. 44 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Castilla y León y art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC).

**Acto a notificar:** Fase probatoria, infracción tipificada en el artículo 39.3.d) de la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El correspondiente expediente administrativo obra en dependencias de esta Excm. Diputación Provincial, Plaza Corral de Campanas, s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357 102 y 920 357 159.

En Ávila, 25 de mayo de 2015

El Presidente, *Agustín González González*